

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (Regulación de Perjuicios)
DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00016 00

Encontrándose vencido el término de traslado del incidente de regulación de perjuicios, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre a pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba la totalidad de los documentos aportados que militan dentro del proceso ordinario a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

1.2. DICTAMEN PERICIAL:

Se accede al decreto del dictamen pericial solicitado consistente en remitir a la señora ISABEL MARTINEZ CAMACHO a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, para que a su costa, se determine la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de cuantificar tanto los perjuicios materiales, morales y daño a la salud reconocidos en la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2018 (fol. 277 a 2987); con el oficio que libre la Secretaría deberá adjuntar copia de la historia clínica obrante a folios 25 a 125 del expediente.

No se decreta el dictamen de un perito evaluador para establecer el valor de los gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios en que incurrió la actora con motivo de las lesiones sufridas con el atentado terrorista por el cual se declaró la responsabilidad de la entidad demandada, así como tampoco del tratamiento que requiere para su rehabilitación, por cuanto dichos perjuicios fueron negados en la sentencia.

1.3. TESTIMONIOS:

No se decretan los testimonios de DORA DEISY ARCE VARGAS, WILMAR JEFFERSON CARO CIFUENTES y FERNANDO PARGA, por innecesarios, en la medida que los perjuicios que se pretenden probar con sus declaraciones ya fueron reconocidos, estando pendiente únicamente su tasación.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

No se decretan pruebas, por cuanto no fueron solicitadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

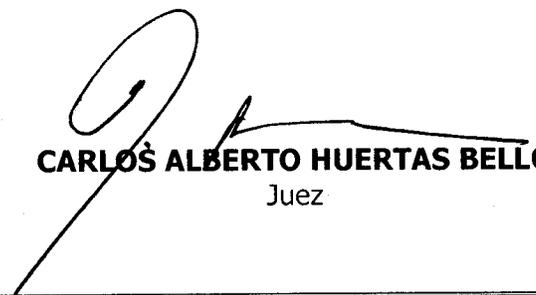


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Una vez rendido el dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia en la cual se decidirá de fondo el presente trámite incidental.

Finalmente, reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 204 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 30 del 06 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--